



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO
RADICADO: 47189315300120210008600

DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El pasado 19 de octubre fue recibido de parte de la demandante sendos soportes con los cuales busca acreditar el enteramiento de la señora **CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO**, no obstante, revisadas las piezas correspondientes se halla lo siguiente:

- a. Que a la dirección "VILLA CARAMA ABSCISA INICIAL: PR75 +002.73 (D) ABSCISA FINAL PR75+232.93(D9)" fue remitida a la demandada, con guía N° 70006299964 de la empresa INTER RAPIDISIMO, citación para diligencia de notificación personal, a la que se adjuntó copia de la demanda y del auto admisorio, cuyas réplicas figuran cotejadas por la empresa de correo certificado.
- b. También se remitió el 15 de octubre pasado al correo electrónico admin@cooedumag.coop, mensaje de datos¹ dirigido a la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA**, cuyo propósito es el enteramiento de este asunto, y al cual se adjuntó copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

Pese a la gestión de la entidad demandante, debe aclararse que la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA** no funge en esta causa como demandada, lo que quedó precisado en el auto admisorio que data del 27 de agosto de este año, en vista de que la hipoteca registrada en el bien con M.I. 22-2456 fue cancelada por voluntad de las partes.

De otra parte, la gestión dirigida a enterar a la señora **CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO** no se armoniza con lo previsto en el Art. 6 y 8 del decreto 806 de 2020, habida consideración que sólo se remitió a la dirección física, según los soportes allegados por la demandante, copia del libelo genitor y del auto admisorio, faltando los anexos que con aquél fueron arrimados.

En ese orden, se tendrá por no cumplida la carga de enteramiento de la demandada hasta cuando la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** acredite haberla materializado como disponen los Arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020, esto es, con la remisión de la demanda, los anexos y del auto admisorio, caso en el cual no es menester enviar citatorio.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

R E S U E L V E

PRIMERO. TENER POR NO CUMPLIDA la carga de enteramiento a la demandada en este asunto, de conformidad con lo brevemente expuesto.

¹ Mensaje al que también se copió a este juzgado, como muestra el archivo N° 15 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo demandante notificar a la señora **CIELO CECILIA CERMEÑO GARRIDO** conforme a las pautas mencionadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 047
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3cca9252c00446827454daacd9e783f1d6cc76231b6efd62d923bdf94b04b8b

Documento generado en 12/11/2021 01:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>